

EXPTE. N°:VI-01046-F-2026/

CARÁTULA: B.C.E. C/ A.S.A. S/ VIOLENCIA

Viedma, 10 de junio de 2026.-

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, la historicidad de la conflictiva familiar y que por ante esta Unidad Procesal ya han tramitado los Exptes. de violencia N° VI-01768-F-2025 y VI-00274-F-2026, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Sr. C.E.B. y de la Sra. S.A.A., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. C.E.B. y a la Sra. S.A.A. que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA ENTRE SÍ** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO**, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se les hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la otra parte, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Se les hace saber que en función de la corresponsabilidad parental que detentan, todo tipo de comunicación que realicen deberá ser en el marco de un clima respetuoso por el bienestar de sus hijos.-

2.- **PROHIBIR** a los Sres. C.E.B. y S.A.A. acercarse entre sí a una distancia inferior a los 200 metros en cualquier lugar en que se encuentre la otra parte, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

Quedando exceptuada del perímetro impuesto la Sra. S.A.A. únicamente para asistir al Centro de Salud o a la Escuela del Balneario El Condor, debiendo cumplir el perímetro impuesto en el resto de los momentos.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 08/09/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a los Sres. C.E.B. y S.A.A. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fíjase audiencia para el día 29 de Junio de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: el Sr. C.E.B. a las 12:30 hs, y la Sra. S.A.A. a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro - Comisaría N° 39 del Balneario El Cóndor - haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

7.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA